



DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ

XXII DISTRITO

SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

"2025, Año de la Mujer Indígena"

RECIBIDO
07 FEB 2025
13:33 h

Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultorías

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

Asunto: Presentación de iniciativa

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 FEB 2025
13:19 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La suscrita Lic. Leticia Aquino Bárcenas, Secretaria Técnica, por instrucciones de la Diputada Karla Clarissa Bornios Peláez, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento para su registro de manera impresa y digital, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI del artículo 7, reforma de las fracciones III, X y XIX del artículo 11, reforma de las fracciones LI, LII y adición de las fracciones LIII y LIV del artículo 12, reforma de la fracción XV, reforma a la fracción XVI recorriéndose la subsecuente y adición de una fracción XVII del artículo 13, reforma de la fracción IV del artículo 14 y reforma a la fracción XIV, XV recorriéndose la subsecuente y adición de la fracción XVI del artículo 15, todos de la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca**, en consecuencia solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance a su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

ATENTAMENTE


LIC. LETICIA AQUINO BÁRCENAS
SECRETARIA TÉCNICA



DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ

XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de febrero de 2025.

HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

La suscrita Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI del artículo 7, reforma de las fracciones III, X y XIX del artículo 11, reforma de las fracciones LI, LII y adición de las fracciones LIII y LIV del artículo 12, reforma de la fracción XV, reforma a la fracción XVI recorriéndose la subsecuente y adición de una fracción XVII del artículo 13, reforma de la fracción IV del artículo 14 y reforma a la fracción XIV, XV recorriéndose la subsecuente y adición de la fracción XVI del artículo 15, todos de la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, al tenor del siguiente:**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Nacer afrodescendiente o indígena en América Latina es un determinante clave para ubicarse mayormente en los estratos inferiores de la sociedad en términos de poseer propiedades, recursos y activos productivos, recibir ingresos más altos o disfrutar de mayores niveles de poder y acceso al ejercicio de los derechos colectivos e individuales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Los marcos normativos, tanto el internacional como los regionales y nacionales, son soportes fundamentales para enfrentar el racismo y la discriminación y para promover la igualdad y los derechos de la población indígena y afrodescendiente.

La desigualdad es una realidad en la gran mayoría de los países y se expresa no solo en la distribución de los ingresos provenientes del trabajo y en las condiciones de vida, sino también en otras dimensiones como la política y la cultura.

Nacer afrodescendiente o indígena en América Latina es un determinante clave para ubicarse mayormente en los estratos inferiores de la sociedad en términos de poseer propiedades, recursos y activos productivos, recibir ingresos más altos o disfrutar de mayores niveles de poder y acceso al ejercicio de los derechos colectivos e individuales.

Las poblaciones indígenas y afrodescendientes presentan grandes rezagos en relación con el resto de la población en términos del acceso a educación, servicios de salud y servicios financieros, que se ven reflejados en resultados laborales deficientes y altas tasas de pobreza. Los pueblos indígenas y afrodescendientes completan menos niveles escolares a lo largo de su vida.

En las últimas décadas, en México se ha reducido la brecha de años de estudios entre las personas indígenas y no indígenas, pero las diferencias siguen siendo amplias. Las brechas de acceso a servicios de salud se manifiestan en tasas de mortalidad materno-infantil más elevadas para las personas indígena en relación con las no indígenas y en un deterioro de los indicadores de salud de los niños menores de 5 años. El panorama laboral tampoco es alentador, ya que las personas indígenas tienden a estar empleadas en ocupaciones de baja calificación en mayor medida que las personas no indígenas. Las cifras de pobreza son alarmantes. El 43% de la población indígena y el 25% de los afrodescendientes de la región son pobres y, salvo muy pocas excepciones, las tasas de pobreza entre los afrodescendientes e indígenas más que duplican a las de la población blanca.¹

De acuerdo con el artículo 3, fracción VIII de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, se entiende como Personas Jóvenes aquellas que constituyen un grupo de

¹<https://publications.iadb.org/es/desigualdad-de-oportunidades-para-los-pueblos-indigenas-y-afrodescendientes-0#:~:text=Las%20poblaciones%20ind%C3%ADgenas%20y%20afrodescendientes,y%20altas%20tasas%20de%20pobreza.>



DIP. KARLA CLARISSA BORNOS PELÁEZ

XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

población con características particulares y que son personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 15 y 29 años de edad cumplidos.

Con base en las proyecciones poblacionales 2016-2050 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estima que para 2020 en México residen alrededor de 39.2 millones de personas adolescentes y jóvenes (12 a 29 años). Oaxaca concentra al 3.2% de la población joven total del país.

Las desigualdades que enfrentan las personas jóvenes resultan en su gran mayoría de procesos históricos y sistémicos de exclusión social, cuya solución no depende de la intervención de un único actor social, sino del trabajo coordinado de gobiernos, sociedades y de las mismas personas adolescentes y jóvenes.

Datos de población joven en Oaxaca.

De acuerdo con el censo de Población y Vivienda 2020, la población joven en el estado de Oaxaca es de 976,139 personas entre 15 y 29 años. 467,491 son jóvenes del sexo masculino y 395,922 jóvenes del sexo femenino. En Oaxaca, la población joven representa el 31.7% de la población total.

De acuerdo con el censo 271 mil 895 los jóvenes que hablan una lengua indígena en el estado de Oaxaca y 47 mil 976 jóvenes se autoadscriben como afroamericanos o afrodescendientes.

Porcentaje de ocupación laboral.

De acuerdo con el censo de Población y Vivienda 2020 Población, son 507,320 la población joven ocupada económicamente activa en Oaxaca y 16,129 la población joven no ocupada en actividades económicas.

Porcentaje con discapacidad.

En Oaxaca viven 24 mil 055 los jóvenes con alguna discapacidad.

Juventudes Indígenas.

Las juventudes indígenas están determinadas por sus propias culturas, prácticas tradicionales y derecho consuetudinario. Los sentidos y roles de la niñez, adolescencia y juventud son parte de la vida en la comunidad gobernada por los sistemas propios de derecho de los Pueblos Indígenas. En las comunidades indígenas, cada etapa de la vida determina responsabilidades, derechos y obligaciones establecidas en derecho consuetudinario. El paso entre estas etapas no está únicamente delimitado por la edad, sino que también intervienen otros aspectos, como la condición civil (casado o soltero), destreza en conocimientos tradicionales, prestación de servicios a la comunidad y otros.

Los derechos colectivos están referidos a la utilización y ejercicio de los Pueblos Indígenas, como sujetos colectivos. Es decir, que como grupo pueden ejercer derechos a su identidad, cultura, territorio, gobierno, formas de administración jurídica, sistemas de vida económica, política y espiritual.

Los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas están establecidos en diferentes instrumentos internacionales, principalmente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio No° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de derechos de las personas integrantes con especial énfasis en la niñez y las juventudes de los pueblos indígenas, los marcos internacionales disponen que, los Estados Parte tienen la obligación de:

- Adoptar medidas que superen las brechas de desigualdad y discriminación mediante la legislación, la asignación de recursos, las políticas y los programas sociales.
- También tiene derecho al acceso de servicios de calidad en salud, la vivienda, el saneamiento y la justicia juvenil.
- Las niñas, niños y adolescente indígenas tienen derecho a que sus tutores y el Estado velen por su bienestar por medio del principio superior del menor, lo que significa una verdadera participación en la toma de decisiones que los pueda afectar particular o colectivamente, así como el pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Juventudes afromexicanas.

Incrementar la participación de las juventudes afrodescendientes en todos los aspectos de la vida social es, quizás, uno de los desafíos más importantes para cambiar los modelos de exclusión y discriminación que históricamente han vivido las personas afrodescendientes como consecuencia del racismo, la discriminación y la exclusión.

Las juventudes afrodescendientes viven situaciones de muchas vulnerabilidades cuando se comparan a las juventudes no afrodescendientes y, por esto, se requieren políticas específicas para el avance de la garantía de sus derechos y de la igualdad. Estas juventudes son herederas de la diáspora africana y de una situación que hasta el día de hoy determina en gran medida un lugar de mayor desventaja para las poblaciones afrodescendientes y que sufren las consecuencias del racismo estructural.²

Se trata de juventudes que viven en condiciones de mayor vulnerabilidad que sus pares no afrodescendientes en la mayoría de los países, relacionadas a las privaciones en vivienda, agua, saneamiento, electricidad e internet, así como en los logros educacionales y laborales y las desigualdades en salud, y especialmente en términos de violencia y sexual y reproductiva.

Los marcos normativos, tanto el internacional como los regionales y nacionales, deben ser los soportes fundamentales para enfrentar el racismo y la discriminación y para promover la igualdad y los derechos de la población afrodescendiente.

Las principales recomendaciones para las juventudes afrodescendientes y sus interseccionalidades (jóvenes afrodescendientes en situación de pobreza, habitantes de las zonas rurales, con discapacidad, privados de libertad, migrantes y desplazados, y jóvenes en situación de calle, entre otras) son

- Promover la aplicación de los marcos jurídicos en materia de derechos de las juventudes afrodescendientes.
- Adecuar los marcos jurídicos para que estén en consonancia con los estándares internacionales de derechos de las juventudes afrodescendientes
- Promover la participación equitativa y la inclusión de las juventudes

² https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/las_juventudes_afrodescendientes_en_america_latina_y_la_matriz_de_la_desigualda_social.pdf

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ

XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

afrodescendientes, especialmente las más pobres y aquellas que viven en las zonas rurales y las juventudes con discapacidad, en los asuntos públicos y políticos y en la toma de decisiones.

- Mejorar sustantivamente el acceso a servicios de salud de calidad, interculturales y sin ningún tipo de discriminación; en particular, los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes y jóvenes afrodescendientes.

A manera de conclusión tenemos que no hay una sola juventud asociada a una identidad única, sino que múltiples juventudes pues muchas personas jóvenes, por sus localizaciones y características construyen subjetividades diferentes que nacen de múltiples identidades y conforman diversas juventudes. Por lo tanto, la población joven se constituye en un conjunto muy heterogéneo, con múltiples identidades (género, cultura, estatus social, raza, etnia, cultura, orientación de género, vida urbana y rural, entre otras) y, por esto, se habla de juventudes.

Pueblos indígenas y Afromexicanos y la legislación en México.

El 5 de febrero de 2024, el presidente Andrés Manuel López Obrador presentó la Iniciativa de Reforma Constitucional que, por primera vez en el país, busca no sólo reconocer a los pueblos y comunidades indígenas, sino también al pueblo afromexicano, como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio dentro de la Constitución Política.

Aprobada por el Senado, la reforma plantea reformas y adiciones al artículo 2° de la Constitución Política, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Preserva, difunde y fomenta su cultura, lenguas y educación, con base en sus métodos de enseñanza-aprendizaje; promueve el desarrollo de la medicina tradicional y prácticas de salud, alimentación nutritiva, bioculturalidad e integridad de lugares sagrados, así como el reconocimiento del trabajo comunitario.

También fija el derecho a ser consultados y cooperar de buena fe para adoptar y aplicar las medidas que puedan causar impactos significativos en su vida o entorno, para lo cual les brinda asistencia jurisdiccional idónea.

De igual modo, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer las partidas específicas presupuestales para los pueblos y comunidades que administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia. Asimismo, conservar su derecho a impugnar determinaciones por las vías legales pertinentes.

Entre los derechos que reconoce la ley se encuentran:

- La aplicación y desarrollo de sus sistemas normativos y la jurisdicción indígena
- La protección de su patrimonio cultural y la propiedad intelectual del mismo
- La construcción de modelos educativos
- El respeto a sus métodos de medicina tradicional
- La inclusión de los indígenas y afrodescendientes en los censos y encuestas

Uno de los objetivos de la política a nivel nacional tratándose de pueblos y comunidades indígenas ha sido la promoción, el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género, en consecuencia el reconocimiento de estos derechos deben atender en igualdad de circunstancias a las juventudes indígenas y afroamericanas, con el fin de cumplir con el propósito fundamental de la actual administración de que la modernidad puede ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie, en concordancia con el nuevo modelo de gobierno y el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, que plantea como eje de la política pública la Reparación Histórica de los Pueblos a través de las Políticas de Bienestar transformador, garantizando el acceso a derechos sociales fundamentales, impulsando políticas que terminen con la brecha de desigualdad y abandono, a todas las comunidades y de manera especial con las juventudes pertenecientes a los pueblos indígenas y afroamericanos del Estado, por lo que propongo diversas reformas a la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.

Por todas las razones anteriormente expuestas y para visualizar el alcance de la presente iniciativa expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 7.- En las acciones que se ejecuten para dar cumplimiento a esta Ley, se dará atención prioritaria a las personas jóvenes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I a la VII</p> <p>IX. Migrantes; e</p> <p>X. Indígenas.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- En las acciones que se ejecuten para dar cumplimiento a esta Ley, se dará atención prioritaria a las personas jóvenes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I a la VII</p> <p>IX. Migrantes;</p> <p>X. Indígenas; y</p> <p>XI. Afromexicanas y Afromexicanos.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud de Oaxaca, el Instituto y los municipios en el ámbito de sus competencias participarán en el acceso, fomento de la salud y prevención de adicciones en la juventud oaxaqueña bajo las siguientes acciones:</p> <p>...</p> <p>III. Incluir, reconocer y fomentar la medicina tradicional como servicio alternativo universalmente disponible para la juventud;</p>	<p>ARTÍCULO 11.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud de Oaxaca, el Instituto y los municipios en el ámbito de sus competencias participarán en el acceso, fomento de la salud y prevención de adicciones en la juventud oaxaqueña bajo las siguientes acciones:</p> <p>...</p> <p>III. Incluir, reconocer y fomentar la medicina tradicional indígena como servicio alternativo universalmente disponible para la juventud y la valorización de la medicina y de los</p>

<p>...</p> <p>X. Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, impulsando campañas de educación sexual así como la ampliación de métodos anticonceptivos;</p> <p>...</p> <p>XIX. Impulsar acciones de coordinación intersectorial para el fomento de entornos comunitarios saludables con la participación de la juventud; y</p>	<p>saberes ancestrales afrodescendientes;</p> <p>X. Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, impulsando campañas de educación sexual y reproductiva con enfoque intercultural así como la ampliación de métodos anticonceptivos;</p> <p>...</p> <p>XIX. Impulsar acciones de coordinación intersectorial para el fomento de entornos comunitarios saludables con la participación de las juventudes indígenas, afrodescendientes, migrantes, discapacitados, aquellos en situación de calle; y</p> <p>...</p>
--	---

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, al Instituto, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a los Partidos Políticos y a los municipios dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones; reconocer, fomentar e impulsar las siguientes acciones a efecto de garantizar y empoderar la participación de las personas jóvenes en la toma de decisiones ciudadanas, políticas y sociales:

De la I a la L.

LI. Promover la creación de consejos consultivos de jóvenes al interior de las instancias municipales y estatales de gobierno para el diseño de políticas de juventud; y,

LII. Fomentar esquemas de participación juvenil que los vinculen con otros sectores.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, al Instituto, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a los Partidos Políticos y a los municipios dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones; reconocer, fomentar e impulsar las siguientes acciones a efecto de garantizar y empoderar la participación de las personas jóvenes en la toma de decisiones ciudadanas, políticas y sociales:

Dé la I a la L.

LI. Promover la creación de consejos consultivos de jóvenes al interior de las instancias municipales y estatales de gobierno para el diseño de políticas de juventud;

LII. Fomentar esquemas de participación juvenil que los vinculen con otros sectores;

LIII. Establecer o fortalecer mecanismos de coordinación de políticas de juventud y de promoción de la igualdad racial que cuenten con la participación de las juventudes indígenas y afrodescendientes; y,

	<p>LIV. Promover la participación equitativa y la inclusión de las juventudes indígenas y afrodescendientes, especialmente las más pobres y aquellas que viven en las zonas rurales y las juventudes con discapacidad, en los asuntos públicos y políticos y en la toma de decisiones.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las personas jóvenes en el Estado tengan acceso a una vida libre de violencia, por lo que deberán:</p> <p>I a la XIV</p> <p>XV. Promover la conciliación y solución pacífica de conflictos entre las personas jóvenes; y,</p> <p>XVI. Las demás que dentro del ámbito de su competencia ejerzan a favor de las personas jóvenes.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las personas jóvenes en el Estado tengan acceso a una vida libre de violencia, por lo que deberán:</p> <p>I a la XIV</p> <p>XV. Promover la conciliación y solución pacífica de conflictos entre las personas jóvenes;</p> <p>XVI. Combatir todas las formas de violencias, racismos, estigmas y estereotipos que afectan sobre todo</p>

	<p>a las juventudes afrodescendientes, especialmente aquellos relacionados al género y a la raza y que sirven de soporte para la discriminación social e institucional hacia las mujeres;</p> <p>XVII. Las demás que dentro del ámbito de su competencia ejerzan a favor de las personas jóvenes.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Economía, en coordinación con las instituciones de educación media superior, las instituciones de educación superior y la iniciativa privada dentro del territorio oaxaqueño, deberán:</p> <p>I a la III</p> <p>IV. Impulsar mecanismos de apoyo a las y los trabajadores jóvenes para continuar y concluir sus estudios;</p>	<p>ARTÍCULO 14.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Economía, en coordinación con las instituciones de educación media superior, las instituciones de educación superior y la iniciativa privada dentro del territorio oaxaqueño, deberán:</p> <p>I a la III</p> <p>IV. Impulsar mecanismos de apoyo a las y los trabajadores jóvenes para continuar y concluir sus estudios, así como velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias étnicas, de género o territoriales, entre otras;</p>

ARTÍCULO 15.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades entre la juventud del Estado. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se considerarán como conductas discriminatorias hacia las personas jóvenes, las siguientes:

I a la XIII.

XIV. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular y;

XV. Cualquier otra acción que atente contra los derechos establecidos en el artículo 9 del presente ordenamiento

ARTÍCULO 15.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades entre la juventud del Estado. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se considerarán como conductas discriminatorias hacia las personas jóvenes, las siguientes:

I a la XIII.

XIV. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular;

XV. Realizar **actos o promover acciones que impiden a las juventudes indígenas y afrodescendientes, de disfrutar en condiciones de igualdad de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y medioambientales;** y

XVI. Cualquier otra acción que atente contra los derechos establecidos en el artículo 9 del presente ordenamiento.

--	--

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XI del artículo 7, reforma de las fracciones III, X y XIX del artículo 11, reforma de las fracciones LI, LII y adición de las fracciones LIII y LIV del artículo 12, reforma de la fracción XV, reforma a la fracción XVI recorriéndose la subsecuente y adición de una fracción XVII del artículo 13, reforma de la fracción IV del artículo 14 y reforma a la fracción XIV, XV recorriéndose la subsecuente y adición de la fracción XVI del artículo 15, todos de la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 7.- En las acciones que se ejecuten para dar cumplimiento a esta Ley, se dará atención prioritaria a las personas jóvenes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I a la VII

IX. Migrantes;

X. Indígenas; y

XI. Afromexicanas y Afromexicanos.

ARTÍCULO 11.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud de Oaxaca, el Instituto y los municipios en el ámbito de sus competencias participarán en el acceso, fomento de la salud y prevención de adicciones en la juventud oaxaqueña bajo las siguientes acciones:



DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ

XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

III. Incluir, reconocer y fomentar la medicina tradicional **indígena** como servicio alternativo universalmente disponible para la juventud y la **valorización de la medicina y de los saberes ancestrales afrodescendientes**;

X. Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, impulsando campañas de educación sexual y **reproductiva con enfoque intercultural**, así como la ampliación de métodos anticonceptivos;

...

XIX. Impulsar acciones de coordinación intersectorial para el fomento de entornos comunitarios saludables con la participación de las **juventudes indígenas, afrodescendientes, migrantes, discapacitados, aquellos en situación de calle**; y

...

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, al Instituto, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a los Partidos Políticos y a los municipios dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones; reconocer, fomentar e impulsar las siguientes acciones a efecto de garantizar y empoderar la participación de las personas jóvenes en la toma de decisiones ciudadanas, políticas y sociales:

De la I a la L.

LI. Promover la creación de consejos consultivos de jóvenes al interior de las instancias municipales y estatales de gobierno para el diseño de políticas de juventud;

LII. Fomentar esquemas de participación juvenil que los vinculen con otros sectores;

LIII. Establecer o fortalecer mecanismos de coordinación de políticas de juventud y de promoción de la igualdad racial que cuenten con la participación de las juventudes indígenas y afrodescendientes; y,

LIV. Promover la participación equitativa y la inclusión de las juventudes indígenas y afrodescendientes, especialmente las más pobres y aquellas que viven en las zonas rurales y las juventudes con discapacidad, en los asuntos públicos y políticos y en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 13.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las personas jóvenes en el Estado tengan acceso a una vida libre de violencia, por lo que deberán:

I a la XIV

XV. Promover la conciliación y solución pacífica de conflictos entre las personas jóvenes;

XVI. Combatir todas las formas de violencias, racismos, estigmas y estereotipos que afectan sobre todo a las juventudes afrodescendientes, especialmente aquellos relacionados al género y a la raza y que sirven de soporte para la discriminación social e institucional hacia las mujeres;

XVII. Las demás que dentro del ámbito de su competencia ejerzan a favor de las personas jóvenes.



DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ

XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ARTÍCULO 14.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Economía, en coordinación con las instituciones de educación media superior, las instituciones de educación superior y la iniciativa privada dentro del territorio oaxaqueño, deberán:

I a la III

IV. Impulsar mecanismos de apoyo a las y los trabajadores jóvenes para continuar y concluir sus estudios, **así como velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias étnicas, de género o territoriales, entre otras;**

...

ARTÍCULO 15.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades entre la juventud del Estado. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se considerarán como conductas discriminatorias hacia las personas jóvenes, las siguientes:

I a la XIII.

XIV. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular;

XV. Realizar actos o promover acciones que impiden a las juventudes indígenas y afrodescendientes, de disfrutar en condiciones de igualdad de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y medioambientales; y

XVI. Cualquier otra acción que atente contra los derechos establecidos en el artículo 9 del presente ordenamiento.



DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA